

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN I, DEL DECRETO NÚMERO 628 QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, 25 BIS Y TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 58 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, PUBLICADOS EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 Y 15 DE ABRIL DE 2013 RESPECTIVAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de diciembre del 2005, la Universidad de Oriente, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

SEGUNDO. Que la Universidad de Oriente tiene por objeto general impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica, y realizar programas de difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, fracción XIV, del Decreto Número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de diciembre del año 2005, la Universidad de Oriente, para el cumplimiento de su objeto, podrá expedir las disposiciones necesarias con el propósito de hacer efectivas las atribuciones que dicho Decreto le confiere para el cumplimiento de sus objetivos.



CUARTO. Que el Artículo 25 Bis del Decreto referido en el considerando anterior, establece que el Patronato de la Universidad de Oriente es un órgano auxiliar cuya finalidad es la obtención de recursos financieros adicionales para el alcance pleno de su objeto. De igual forma, dispone que el Reglamento del Patronato establecerá las normas relativas a su organización y funcionamiento.

QUINTO. Que el artículo transitorio cuarto del Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de abril de 2013, establece que la Junta Directiva contará con 120 días para expedir el Reglamento del Patronato de la Universidad de Oriente.

SEXTO. Que para cumplir con las obligaciones normativas conferidas y contribuir a que la Universidad de Oriente alcance el cumplimiento de su objeto de creación, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de su patronato.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la organización y funcionamiento del Patronato de la Universidad de Oriente, de conformidad con las disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.



Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Directivo: el Consejo Directivo del Patronato de la Universidad de Oriente;

II. El Decreto 58 2013 que modifica el decreto de creación: el Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de diciembre del año 2005;

III. Junta Directiva: la Junta Directiva de la Universidad de Oriente;

IV. Patronato: el Patronato de la Universidad de Oriente;

V. Rectoría: quien ocupe el cargo al frente de la Rectoría de la Universidad de Oriente;

VI. Reglamento: el Reglamento de Operación del Patronato de la Universidad de Oriente,

VII. Universidad: la Universidad de Oriente.

Objeto del Patronato

Artículo 3. El Patronato es un órgano auxiliar de la Universidad cuya finalidad es la obtención de recursos financieros adicionales para el alcance pleno del objeto de dicho organismo descentralizado.

Atribuciones del Patronato

Artículo 4. El Patronato, como unidad auxiliar de la Rectoría para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Rectoría a gestionar y captar recursos, mediante eventos o acciones;



- II. Canalizar los Recursos obtenidos a la Rectoría, a través de su gestión mediante la recepción de donativos, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Promover en coordinación con la autoridad de la Universidad, en toda la comunidad universitaria, el sentimiento de pertenencia a la institución y promover su participación en actividades altruistas no remuneradas en beneficio de la misma comunidad educativa.
- IV. Proponer a la Rectoría eventos para fomentar la cultura, la protección del medio ambiente, la práctica deportiva, la gastronomía yucateca y la investigación científica e industrial, dirigidos a jóvenes, estudiantes, padres de familia, campesinos, pequeños propietarios, industriales, comerciantes y demás sectores de la sociedad, para establecer y desarrollar proyectos que beneficien a la región oriente del estado;
- V. Proponer a la Rectoría la gestión de recursos ante dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, mediante convenios de apoyo y colaboración;
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo

Objeto del Consejo Directivo

Artículo 6. El Patronato contará con un Consejo Directivo, que tendrá por objeto planear, administrar, aprobar y ejecutar las acciones necesarias para apoyar a la Rectoría en la obtención de recursos adicionales para la Universidad.



Integración del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo estará integrado de la manera siguiente:

- I. Persona Titular;
- II. Un(a) Secretario (a);
- III. Un(a) Tesorero (a),
- IV. Dos vocales.



Designación de los miembros del Consejo

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Directivo serán designados en los términos siguientes:

- I. Una persona de la región oriente del estado que sea empleadora de la comunidad egresada o beneficiarios de prácticas profesionales de la comunidad estudiantil, de la Universidad, quien será la persona titular de la Presidencia, por invitación de la Rectoría.
- II. Dos personas designadas por la Rectoría y que formen parte del personal de la Universidad, quienes ocuparán los cargos de tesorería y secretariado del patronato.
- III. Una persona del sector productivo, de la ciudad de Valladolid, quien ocupará el cargo de vocal, según disponga el Consejo Directivo; Una persona del sector social relacionada con el desarrollo del pueblo y la cultura maya en el estado de Yucatán, quien ocupará el cargo de vocal, según disponga el Consejo Directivo;

Carácter de los cargos

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual quienes los ocupen no devengarán retribución o emolumento alguno por el desempeño de los mismo.



Suplencias

Artículo 10. Cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrar a un suplente, al cual acreditará, con al menos, 24 horas de anticipación a la sesión correspondiente ante el Presidente o el Secretario.

Nombramiento de los miembros del Consejo

Artículo 11. Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados y removidos libremente por la Rectoría. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos hasta por un período más.

Los nombramientos serán intransferibles y no conferirán ningún derecho personal o particular, de tipo económico y laboral.

Si derivado de alguna situación extraordinaria la Rectoría podrá remover a los integrantes del Patronato y nombrar a nuevos representantes.

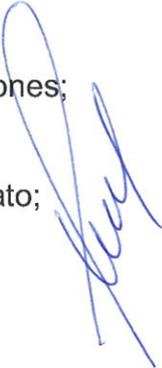
Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, los cuales se someterán a conocimiento de la Junta Directiva;
- II. Conceder licencias a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un período de 90 días;
- III. Proponer, discutir y aprobar, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- IV. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio;
- V. Conocer y revisar los estados financieros del Patronato;



- VI. Rendir un informe trimestral por escrito a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas y su estado financiero;
- VII. Estudiar, discutir y resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por los integrantes del Consejo Directivo;
- VIII. Cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables al ejercicio de sus funciones;
- IX. Designar al contador público o despacho contable que lleve la contabilidad del Patronato;
- X. Autorizar las erogaciones que se efectúen a nombre del Patronato,
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



CAPÍTULO III

Facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo del Patronato

Facultades de las Persona que ocupa la Presidencia

Artículo 13. La persona que ocupa la presidencia del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Patronato;
- II. Rendir oportunamente el informe referido en el artículo 13, fracción X, de este Reglamento Interno;



III. Convocar, por conducto de la persona que ocupe el secretariado de actas, a las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

V. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;

VI. Invitar a participar en las sesiones del Patronato, a los integrantes de dependencias, entidades, agrupaciones, o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere conveniente escuchar, en virtud del asunto que se trate;

VII. Someter a la aprobación del pleno del Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo del Patronato;

VIII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Patronato y, en su caso, proponer las medidas correspondientes;

IX. Ejercer la representación del Patronato ante cualquier autoridad para actos de defensa de sus recursos y delegar en los integrantes del Consejo Directivo dicha facultad;

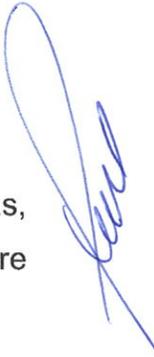
X. Asistir con derecho a voz y voto en las sesiones,

XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades del Secretario (a)

Artículo 14. La persona que ocupe el cargo del secretariado del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato a petición de la Presidencia;



- II. Elaborar el orden del día conforme a las instrucciones de la Presidencia;
- III. Elaborar, registrar, archivar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Recabar las firmas correspondientes en las actas de sesiones del Consejo Directivo;
- V. Computar y verificar el quórum de las sesiones y notificarlo al Presidente;
- VI. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo,
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



Facultades del Tesorero

Artículo 15. La persona que sea designada para estar al frente de la tesorería tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el control y registro de los fondos obtenidos por el Patronato y vigilar su correcta aplicación;
- II. Llevar el registro del inventario de los recursos del Patronato y dar cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Procurar el oportuno pago de los compromisos del Patronato;
- IV. Participar en la formación del proyecto del presupuesto anual del Patronato;



- V. Programar los financiamientos que requiera el Patronato para cumplir con las metas de la Universidad;
- VI. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo Directivo, sobre la situación que guardan;
- VII. Invertir, junto con la presidencia, los recursos patrimoniales del Patronato;
- VIII. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- IX. Coordinar y vigilar los trabajos del despacho contable o del contador público que tenga la responsabilidad de llevar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, de manera que soporten sus erogaciones en la documentación que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables,
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



Facultades de los vocales

Artículo 16. Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Atender las comisiones o asuntos que el Consejo Directivo les encomienden específicamente;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato;
- IV. Solicitar al Patronato la realización de auditorías a la tesorería, cuando lo considere



conveniente,

V. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Consejo Directivo del Patronato

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria, al menos, cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera, previa convocatoria de la presidencia del Consejo Directivo.

Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones ordinarias se enviará con cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá ser enviada con una anticipación de, por lo menos, 24 horas.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 19. El Secretariado deberá redactar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán ser aprobadas y rubricadas por los asistentes para su validez, y deberán contener al menos:

- I. La fecha, hora y lugar de su celebración;
- II. El orden del día y la documentación de los asuntos a tratar,
- III. La firma de la persona que ocupa la presidencia o el Secretariado.



Quórum

Artículo 20. El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, el Secretariado del Consejo Directivo levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

Acuerdos del Patronato

Artículo 21. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidencia tendrá voto de calidad.

Ausencias y suplencias

Artículo 22. Las inasistencias de cualquiera de los integrantes propietarios del Consejo Directivo a tres reuniones, dará origen a la sustitución permanente por el suplente.

En caso de que el suplente no pueda asumir el cargo, tendrá lugar una nueva elección en el Consejo Directivo.

Asuntos a tratar en las sesiones

Artículo 23. En las sesiones del Patronato únicamente podrán desahogarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día.

Cuando un asunto no contemplado en el orden del día amerite, por su urgencia, trascendencia o importancia, ser tratado en la sesión correspondiente, podrá incluirse entre los temas de la sesión de que se trate, previa aprobación de la mitad más uno de los integrantes del Patronato.

Actas de las sesiones



Artículo 24. El Secretariado deberá levantar el acta correspondiente por cada sesión que se celebre.

Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia, el Secretariado, la Tesorería, y los vocales que participen en la sesión respectiva.

Contenido de las actas de las sesiones

Artículo 25. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha, hora y lugar de la sesión del Consejo Directivo correspondiente;
- II. La lista de asistencia firmada por todos los miembros asistentes;
- III. Los documentos que integran el expediente;
- IV. Los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, así como las estrategias y acciones planteadas para su realización, y los plazos y responsables de su ejecución,
- V. Los resultados de los acuerdos, estrategias y acciones del Consejo Directivo tomadas en sesiones previas.



CAPÍTULO V

De la vigilancia

Vigilancia del Patronato

Artículo 26. Los integrantes del Patronato tendrán a su cargo la vigilancia de la administración de los ingresos que éste obtenga a través de su gestión.

Auditorías



Artículo 27. Los integrantes del Patronato podrán revisar los libros de contabilidad de la tesorería y su documentación para asegurar que los bienes obtenidos se destinen a los fines del Patronato y en su caso solicitar la auditoría del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, emitidas por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, que se opongan a este Reglamento.

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.





Mtro. Didier Manuel de Jesús Barrera Novelo
Rector de la Universidad de Oriente